

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO  
LEY 600 DE BOGOTA**

**Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.**

**Complejo Judicial de Paloquemao**

**Telefono 3532666 ext. 71489**

**Correo institucional: [pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

**ASUNTO**

Decidir la acción de tutela presentada por el señor **FLAVIO CLEMENTE CARO BUITRAGO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**.

**HECHOS**

Refirió el señor **FLAVIO CLEMENTE CARO BUITRAGO**, que el 22 de junio de 2023 radicó solicitud de interés particular, ante **COLPENSIONES**, deprecando el reconocimiento de la pensión de vejez, en atención a que cumple con los requisitos para ello, pues se deben tener en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas, asunto al que se le asignó la radicación 2023-9980847, sin obtener respuesta.

Esta actuación fue recibida por el aplicativo web procedente de la oficina judicial, el 3 de agosto de 2023.

**DERECHOS Y PRETENSIONES INCOADAS**

El actor considera vulnerado el derecho de petición.

Solicita ordenar a la entidad accionada decida de fondo la petición radicada.

**CONTESTACION DE LA DEMANDA**

**LA DIRECTORA DE ACCIONES CONSTITUCIONALES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, admitió que el accionante, radicó con No. 2023\_9126085, de 09 de junio de 2023, solicitud de corrección de historia laboral, razón por la cual la entidad se encuentra dentro del término de sesenta (60) días hábiles para resolver la solicitud, de conformidad con la parte primera de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior fue informado al accionante por la Dirección de Historia

Laboral, mediante oficio de 9 de junio de 2023, entregado el 31 de junio de 2023 en la dirección de notificación aportada por el accionante.

También se evidenció que el accionante, **radicó con No. 2023\_9987756 de 22 de junio de 2023, solicitud de reconocimiento pensión vejez**, razón por la cual la entidad se encuentra dentro del término de cuatro (4) meses para resolver la solicitud, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 797 de 2003, parágrafo 1.

Ahora bien, el accionante allegó documentación el día 22 de junio de 2023 con radicado No. 2023\_9980847, mediante el sub trámite “Recepción de Documentos Adicionales” asociado al radicado 2023\_9126085.

En ese orden, Colpensiones ha obrado conforme a derecho sin que sea posible endilgar vulneración alguna de los derechos fundamentales del accionante

Puso de presente que en tratándose del reconocimiento y pago de prestaciones del sistema de seguridad social, la legislación no estipulo para algunos casos, un término específico que permita identificar de manera clara y detallada el periodo con el cual cuenta la administración para definir la situación planteada por los ciudadanos; en esa medida Colpensiones en uso de sus facultades, profirió la Resolución 343 de 2017 a través de la cual se establece, entre otros, los siguientes términos:

Prestación - Petición - Otros trámites	Término legal		Término (para atención prioritaria)	
	Para resolver	Incluir en nómina	Tiempos públicos	Tiempos privados
Pensión de vejez (indemnización sustitutiva)	4 meses (Art. 33 de la Ley 100/93 modificado por el art. 9 de la Ley 797/03, SU-975 de 2003 y T-774 de 2015)	6 meses (Art. 4 de la Ley 700/01, SU-975 de 2003 y T-774 de 2015)	4 meses y una semana con inclusión en nómina	3 meses con inclusión en nómina
Pensión de invalidez (indemnización sustitutiva)		N/A		
Prestaciones que no tienen término legal (auxilio funerario, emisión de dictámenes de pérdida de la capacidad para laborar, pago a herederos)				
Pensión de sobrevivientes (indemnización sustitutiva)	2 meses (Art. 1 de la Ley 717/01, T-774 de 2015)	6 meses (Art. 4 de la Ley 700/01)	3 meses con inclusión en nómina	
Trámites que no consistan en un acto administrativo de reconocimiento pensional (Cálculo actuarial, <b>corrección de Historia Laboral</b> , novedades de nómina, medicina laboral.)	15 días prorrogables hasta 30 días y practica de pruebas de 30 días adicionales, con un total de 60 días para adelantar el procedimiento administrativo general (Parte primera de la Ley 1437)		8 días prorrogables hasta 15 días y practica de pruebas de 15 días adicionales, con un total de 30 días máximo.	

Por lo expuesto, como las solicitudes del accionante versan sobre corrección de historia laboral, respeto de la cual no ha transcurrido el término de sesenta (60) días y sobre reconocimiento de pensión vejez respeto de la cual no ha transcurrido el término de cuatro (4) meses, COLPENSIONES se encuentra en términos para dar trámite a las solicitudes, por lo que la acción de tutela debe ser declarada improcedente.

### PRUEBAS

1°. Con la demanda se anexó la petición radicada en COLPENSIONES, con sello de recibido 22 de junio de 2023:

Bogotá D.C., Junio 21 de 2023

Señores:  
**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**  
E. S.D

COLPENSIONES - 2023-9980847  
22/06/2023 10:29:08 AM  
CHAPINERO  
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ, D.C.  
REC. DOC. ADICIONALES  
IMAGENES:25  
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN  
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

**REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

1. Que COLPENSIONES contabilice la totalidad de semanas que efectivamente labore y que han estado en mora de pago por parte de mi ex empleador **FILTROS CARS LTDA** y que no fueron cobradas por esta entidad desde el mes de febrero de 1996 hasta el mes de septiembre de 1999.
2. Que se me reconozca la **pensión de vejez** por cumplimiento de los requisitos de edad y tiempo, teniendo en cuenta la totalidad de semanas que efectivamente labore y que han estado en mora de pago por parte de mi ex empleador **FILTROS CARS LTDA** y que no fueron cobradas por esta entidad desde el mes de febrero de 1996 hasta el mes de septiembre de 1999.
3. Que en caso de negativa al reconocimiento de las semanas por allanamiento a la mora y de reconocimiento a mi pensión de vejez se me entreguen pruebas de las gestiones de cobro que haya realizado esta entidad para cobrar los aportes con las constancias de notificación respectivas.

2º. COLPENSIONES remitió los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de corrección de historia laboral:

**Colpensiones** **FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL**  
DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE  
FORMA 1

Tipo de solicitante: Afiliado  Apoderado  Tercero Autorizado  Familiar del Afiliado Fallecido

1. Primer nombre: **FLAVIO** 2. Segundo nombre: **CLEMENTE** 3. Primer apellido: **CARO** 4. Segundo apellido: **BUITRAGO** 5. Apellido de casada, viuda o sotera:   
6. Tipo de documento: **CC** 7. Número del documento: **19374776** 8. Dirección de correspondencia: **CALLE 79 BIS #62-48** 9. Barrio: **SIMON BOLIVAR** 10. Ciudad/Municipio: **BOGOTÁ** 11. Departamento: **BOGOTÁ** 12. País de Residencia (residentes exterior):   
13. Teléfono fijo:   
14. Teléfono oficina:   
15. Celular: **3027187980**

16. AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones, correspondientes con los medios de contacto, a través de Internet y medios electrónicos.   
17. Correo electrónico: **caroflavio97@gmail.com**

18. Tipo de documento:   
19. Número de documento:   
20. Nacionalidad, si el documento es CE, PA o CD.   
21. Si usted está al ISS antes de enero de 1995, por favor relacione los números de afiliación que le fueron asignados (si los conoce).

22. Razón Social o Nombre:   
23. Tipo de documento:   
24. Número de documento:   
25. Dirección de correspondencia:   
26. Barrio:   
27. Ciudad/Municipio:   
28. Departamento:   
29. Teléfono fijo:   
Extensión:   
30. Celular:   
31. Correo electrónico de contacto:   
32. Firma del Solicitante:   
AD-004-PEN-008-02

\*Oficio comunicando el término para dar respuesta a la anterior solicitud.

\*Formato de solicitud de prestaciones económicas con constancia de radicado en COLPENSIONES, el 22 de junio de 2023.

**CONSIDERACIONES**

➤ **PROBLEMA JURIDICO**

Verificar si existe vulneración al derecho reclamado por el accionante.

**DEL DERECHO DE PETICION:**

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental<sup>1</sup>, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, ya que es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes<sup>2</sup>.

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional que “(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado”<sup>2</sup>. del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido

Este tópico busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

Igualmente implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, *implica resolver materialmente la petición*. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”<sup>2</sup>. En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

Además, es relevante, la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho<sup>5</sup>. En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que “el

---

<sup>1</sup> En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: “el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que “esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para 2 Sentencias T-610/08 y T-814/12. <sup>5</sup> Sentencia T-430 de 2017.

*ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente” y, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades.*

➤ **DEL CASO CONCRETO:**

En primer lugar se debe indicar que no se vinculó a la empresa FILTROS CARS LTDA, porque de acuerdo con los documentos allegados dicha empresa ya fue liquidada.

El accionante radicó el 22 de junio de 2023 ante COLPENSIONES, solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez, a la cual se le asignó el radicado No. **2023\_9980847**, sin obtener respuesta.

COLPENSIONES, informó que verificada la base de datos y aplicativos de la entidad, se entró que el señor **FLAVIO CLEMENTE CARO BUITRAGO** ha efectuado las siguientes peticiones:

**1.- Radicado No. 2023\_9126085 de 09 de junio de 2023, solicitud de corrección de historia laboral**, allegando documentación el día 22 de junio de 2023 con radicado No. **2023\_9980847**, mediante el sub trámite “Recepción de Documentos Adicionales” asociado al radicado 2023\_9126085.

**2.- Radicado No. 2023\_9987756 de 22 de junio de 2023, solicitud de reconocimiento pensión vejez.**

El Despacho solo analizará la petición que hizo el 22 de junio de 2023 ante COLPENSIONES, deprecando el reconocimiento de la pensión de vejez.

Al respecto COLPENSIONES, admitió que se **radicó por parte del accionante, con No. 2023\_9987756 de 22 de junio de 2023, solicitud de reconocimiento pensión vejez**, razón por la cual la entidad se encuentra dentro del término de cuatro (4) meses para resolver la solicitud, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 797 de 2003, parágrafo 1.

Al respecto, dicha norma establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 9o.** El artículo 33 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

**“Artículo 33.** Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

**“... PARÁGRAFO 1o.** Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta:

**“... Los fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Los Fondos no podrán aducir que las diferentes cajas no les han expedido el bono pensional o la cuota parte...”** -resaltado fuera de texto -.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el actor presentó la petición dirigida a COLPENSIONES el 22 de junio de 2023, deprecando la pensión de vejez, es claro que legalmente la entidad accionada tiene hasta el 22 de octubre de 2023, para resolver dicha solicitud, motivo por el cual se negará la tutela por cuanto no se ha vulnerado el derecho de petición.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO. - NEGAR** la acción de tutela interpuesta por el señor **FLAVIO CLEMENTE CARO BUITRAGO**, contra **COLPENSIONES**.

**SEGUNDO: DISPONER** que en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, vía correo electrónico.

La notificación a las partes se debe hacer a los siguientes emails:

ACCIONANTE: [caroflavio97@gmail.com](mailto:caroflavio97@gmail.com)

ACCIONADO: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN PABLO LOZANO ROJAS  
JUEZ